



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO **001** DE 2.003 (Acta No. 01 del 28 de enero)

“Por el cual se crea el programa “Académicos en Formación” y se derogan los acuerdos 013 de 2.000 y 006 de 2.001 del Consejo Superior Universitario”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial, de las previstas en el literal n) del artículo 12° del Decreto Extraordinario 1210 de 1.993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Créase el Programa “Académicos en Formación”, consistente en el otorgamiento de becas para auxiliares de docencia o de investigación, destinado a estudiantes de Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional de Colombia, cuyos objetivos principales son promover la formación de nuevos docentes e investigadores, y contribuir a una mayor vinculación de los becarios a la vida académica de la Universidad.

ARTÍCULO 2°. El Consejo Académico, con base en una propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica, determinará los criterios académicos que deben ser tenidos en cuenta para la asignación de los cupos, la evaluación del desempeño y las convocatorias para la provisión de las plazas.

ARTÍCULO 3°. Podrán ser beneficiarios del programa creado en virtud del presente Acuerdo, los estudiantes de posgrado de Maestría o de Doctorado de la Universidad que sean seleccionados por el Consejo de Facultad, previa convocatoria pública, en consideración a sus especiales

méritos académicos, conforme a la reglamentación que adopte el respectivo Consejo de Sede, con arreglo al presente acuerdo.

PARÁGRAFO. Podrán ser beneficiarios del Programa “Académicos en Formación” establecido por el presente Acuerdo, los estudiantes de los programas de Especialización de la Facultad de Odontología, mientras el nivel de Especialización sea el máximo ofrecido por dicha Facultad en materia de formación de posgrado.

ARTÍCULO 4°. El programa de becas para auxiliares de docencia se ceñirá a las siguientes reglas:

- a. Los beneficiarios deberán dedicarse de manera exclusiva a los estudios de posgrado respectivos y a la actividad asignada dentro del Programa Académicos en Formación, y tener un rendimiento académico satisfactorio en los términos que establezca el Consejo de Sede en la respectiva reglamentación con base en los criterios definidos por el Consejo Académico.
- b. Los beneficiarios no podrán recibir simultáneamente otros estímulos establecidos por los reglamentos de la Universidad para los estudiantes de maestría y doctorado, ni desarrollar labores de orden académico o administrativo en la Universidad distintas a las inherentes al programa.
- c. La duración máxima de cada beca será de seis (6) meses, que podrá ser prorrogada por el Consejo de Facultad previa evaluación del desempeño académico del becario en el respectivo programa y en las labores docentes o investigativas que se le asignen. En ningún caso la renovación podrá ser automática.
- d. Para ser becario se requiere conservar la condición de estudiante de maestría o doctorado de la Universidad.
- e. Las becas se otorgarán para docencia e investigación. En la opción de docencia los becarios deberán dedicar cuatro (4), seis (6) u ocho (8) horas semanales presenciales y en la opción de investigación las actividades deben estar relacionadas con el trabajo de tesis y la intensidad será de ocho (8), doce (12) o diez y seis (16) horas semanales a las actividades de investigación.

- f. La relación del becario con la Universidad no tendrá carácter laboral, ni será de orden contractual.

PARÁGRAFO. En cualquier momento que se establezca el incumplimiento de las reglas señaladas en este artículo, el Consejo de Facultad podrá disponer la terminación de la beca otorgada.

ARTÍCULO 5°. Se reconocerá a los estudiantes beneficiarios, a título de beca, lo siguiente:

- a. La exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de derechos académicos correspondientes al programa de maestría o doctorado al cual se encuentren vinculados, durante el tiempo en el que conserven la calidad de becarios.
- b. Un estímulo económico mensual equivalente a una suma de dos (2), tres (3) o cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes para dedicaciones de 4, 6 y 8 horas semanales a actividades de docencia respectivamente y una suma de dos (2), tres (3) o cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes para dedicaciones de 8, 12 y 16 horas semanales a actividades de investigación respectivamente, durante el tiempo que conserve la calidad de becario.
- c. Los beneficios aquí estipulados se otorgarán por semestre académico, el cual comprende cuatro (4) meses calendario para los estudiantes que asuman actividades docentes, y cuando a juicio del Consejo de Facultad, se justifique plenamente en razón de la asignación de actividades vinculadas directamente a la docencia se podrán ampliar hasta (6) meses calendario. Para los estudiantes que asuman actividades investigativas los beneficios se otorgarán por seis (6) meses calendario.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Rector General para fijar el número de cupos anualmente en correspondencia con la disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 7°. Para efectos del programa de becas a que se refiere el presente Acuerdo se definirá por el respectivo Vicerrector

de Sede para cada Facultad, una apropiación presupuestal para el programa “Académicos en Formación”.

ARTÍCULO 8°. Los académicos en formación cumplirán las funciones que el Consejo de Facultad les asigne, las cuales serán adelantadas bajo la supervisión, orientación y control del Profesor Asociado o Titular que para cada uno de ellos determine el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 9°. Deróganse los acuerdos 013 de 2.000 y 006 de 2.001 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 10°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)
JAVIER BOTERO ÁLVAREZ

LA SECRETARIA,

(Original firmado por)
CONSUELO GÓMEZ SERRANO